

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000172 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A
INVERSIONES JAVAL Y CIA S.EN C (ESTACION DE SERVICIO LA ESTRELLA) SE
FORMULAN CARGOS “

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000187 del 17 de Marzo de 2011, y teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3678 de 2010, Ley 99/93, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00408 del 9 de Junio de 2010, la Corporación resolvió investigación Administrativa sancionando a la EDS La Estrella, identificada con Nit No. 900.082.991-1, representada por el señor Alberto De Jesús Arcieri Narváez y requirió en su artículo tercero, realizar un estudio de ruido, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 0627 de 2006, a fin de determinar si los decibeles producidos en el área del parqueadero, afecta a las viviendas de la Urbanizadora Villa Linda, comunicando con anticipación a la Corporación la realización de dicha actividad para el acompañamiento y verificación.

Que mediante fecha de fijación 9 de diciembre de 2010 y desfijado el 16 de diciembre de 2010, fue notificado el señor Alberto De Jesús Arcieri Narváez, mediante Edicto No. 00386, de la Resolución No. 00408 del 9 de Junio de 2010.

Que esta Corporación con la finalidad de determinar el cumplimiento de la obligación, procedió a realizar la revisión del expediente No. 2027-111, y dando aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se encuentra pertinente iniciar investigación, determinándose que a la fecha Inversiones Javal y Cia S.en C, con relación a la EDS La Estrella, no ha dado cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo tercero de la Resolución No. 00408 del 9 de Junio de 2010, cuyo estudio de ruido se debía cumplir dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en mención.

Hasta aquí los hechos que sirven de soporte para la presente investigación, por lo que se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo en cuenta así mismo las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que mediante Decreto 2811 de 1974, en su artículo 33º, Se establece las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000172 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A
INVERSIONES JAVAL Y CIA S.EN C (ESTACION DE SERVICIO LA ESTRELLA) SE
FORMULAN CARGOS “

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el Artículo 4o. de la Ley en mención, consagra: *“Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”*.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en el Artículo 2° Título I : *“Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo: En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000172 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A
INVERSIONES JAVAL Y CIA S.EN C (ESTACION DE SERVICIO LA ESTRELLA) SE
FORMULAN CARGOS "

ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma. "

Que en el artículo 5º de la misma: " Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la actividad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. "

Que en consecuencia, dada la prueba recaudada se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de Inversiones Javal y Cia S.en C, identificada con Nit No. 900.082.991-1, representada por el señor Alberto De Jesús Arcieri Narváez, o quien haga sus veces, con relación a la EDS La Estrella, por el presunto incumplimiento de la obligación ambiental contenida en la Resolución No. 00408 del 9 de Junio de 2010, expedida por la Corporación, referente a la presentación de un estudio de ruido.

SEGUNDO: Formular a Inversiones Javal y Cia S.en C, identificada con Nit No. 900.082.991-1, representada por el señor Alberto De Jesús Arcieri Narváez, o quien haga sus veces, con relación a la EDS La Estrella el siguiente pliego de cargos:

- El presunto incumplimiento de la obligación impuesta, mediante el artículo tercero de la Resolución No. 00408 del 9 de Junio de 2010, expedida por la Corporación la cual señala:
- Realizar un estudio de ruido, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para determinar si los decibeles producidos en el área de parqueadero, afecta a las viviendas de la Urbanizadora Villa Linda; debe comunicarse con anticipación a esta Corporación la realización de dicha actividad para el acompañamiento y verificación, el estudio debe cumplirse dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, Inversiones Javal y Cia S.en C, con relación a EDS La Estrella, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. **00000172** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A
INVERSIONES JAVAL Y CIA S.EN C (ESTACION DE SERVICIO LA ESTRELLA) SE
FORMULAN CARGOS “**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los **07 ABR. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCIÓN.**

EXP N° 2027-111

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

VL